



Expediente: **056670443013**
Radicado: **RE-02035-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/06/2024** Hora: **11:38:23** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU-04704-2023** del 29 de noviembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ ARBELÁEZ**, identificado con cedula 71.003.945, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto denominado **SANTA MARÍA DEL RÍO**, identificado con NIT 901637928-2, en el que se va a desarrollar un restaurante en beneficio del predio con **FMI 018- 61435**, ubicado en la vereda El Arenal del municipio de San Rafael.

Que Mediante oficio radicado **CS-14913-2023** del 19 de diciembre de 2023, se requirió al **RESTAURANTE SANTA MARIA DEL RIO**, para que presentara información adicional, necesaria para continuar con dicha solicitud.

Que Mediante el radicado **CE-00957-2024** del 18 de enero de 2024, el señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ ARBELÁEZ**, envía solicitud de prórroga para presentar información requerida en el oficio con radicado N° **CS-14913-2023** del 19 de diciembre de 2023, la cual fue otorgada mediante Auto **AU-00129-2024** del 19 de enero de 2024.

Que mediante radicado N° **CE-02807-2024** del 19 de febrero de 2024, el usuario envía documentos dando respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación.

Que Mediante oficio con radicado **CS-03584-2024** del 10 de abril de 2024, se solicitó al señor **LUIS FERNANDO GOMEZ ARBELAEZ**, dar cumplimiento a nuevos requerimientos.

Que Mediante oficio con radicado N° **CS-03859-2024** del 16 de abril de 2024, se solicitó a la Secretaria de Planeación municipal, ampliar el concepto de usos del suelo del predio con **FMI 018- 61435**, ubicado en la vereda El Arenal, con respecto a clarificar si la actividad de servicio de restaurante es permitida en este sitio.

Que mediante los comunicados con radicados N° **CE-08104-2024** del 16 de mayo de 2024 y **CE-08631-2024** del 24 de mayo de 2024, el usuario envía respuesta a los requerimientos.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 24 de mayo de 2024 y a evaluar la información aportada, generándose el informe técnico con radicado **IT-03113-2024** del 30 de mayo de 2024, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente acto Administrativo.

"(...)"

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto cuenta con restaurante conformado por dos áreas para preparación de alimentos, con cuatro lavaplatos y un área para la preparación de bebidas; dispone de baños para mujeres con tres sanitarios y un lavamanos, el de los hombres cuenta con los mismos servicios y además tres orinales. En el ingreso de los baños se dispone de tres lavamanos, se dispone de un cuarto útil que cuenta con un lavado y una poceta. Además, presenta un apartamento, el cual cuenta con los servicios de cocina, baño y zona de ropas.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

Se instalarán duchas independientes para hombres y mujeres; el de mujeres contará con lavamanos, una unidad sanitaria y tres duchas, por el contrario, el de hombres contará con un lavamanos, un orinal y dos duchas,

Vertimientos generados: aguas residuales domésticas.

Fuente de abastecimiento: El peticionario presentó un certificado expedido por la LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL TOTUMITO, con fecha de 12 de octubre de 2023. La Junta cuenta con concesión de aguas dada mediante la Resolución N 132-0092-2020 del 21 de julio de 2020.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:** el usuario remite Concepto de usos del suelo emitido por la Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Rafael — Antioquia con radicado 400-0753 del 14 de octubre de 2023, en el que se indica entre otros los siguientes aspectos:

(...)

“Que el predio rural con cedula catastral N°2001000001000091 del Municipio de San Rafael, y según Acuerdo No. 012 del 27 de septiembre de 2019 Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio presenta un USO DE SUELO PRINCIPAL:

ARTICULO 338. DE LOS CENTROS DE EQUIPAMIENTOS VEREDALES, ZONALES, REGIONALES Y CENTROS POBLADOS RURALES.

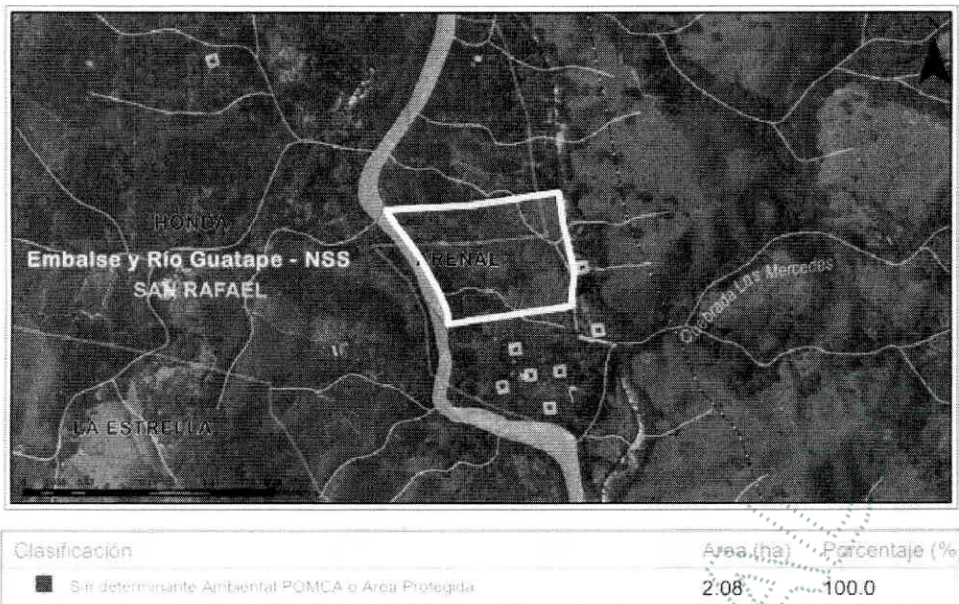
Nombre	Actividades	Uso General
CONSTRUCCIÓN	Construcción de edificios	PRINCIPAL
CONSTRUCCIÓN	Obras de ingeniería civil	PRINCIPAL
CONSTRUCCIÓN	Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	PRINCIPAL
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	Actividades de servicios de información	PRINCIPAL

En cada centro de localización de equipamientos veredales, se afecta con 50 metros alrededor de los mismos, que pueden ser incorporados en las zonas de equipamientos comunitarios, que pueden complementarse con actividades comerciales y de servicios que promuevan el ecoturismo y de forma pública o privada. Estas zonas de equipamientos y 50 metros de distancia alrededor de los mismos, pueden desarrollarse con índices de ocupación del 20% y en parcelas 3333 m². En todo caso las zonas de localización de los establecimientos educativos, se declaran de utilidad pública y se legalizan de acuerdo al tamaño de la posesión que se tenga en la actualidad.

De acuerdo a lo anterior, el Concepto de usos del suelo aportado por el ente municipal, la actividad es compatible con los usos del suelo para la zona en la que se pretende desarrollar el proyecto.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio en el cual se desarrolla el proyecto, no presenta restricciones ambientales por el POMCA o Área protegida, como se indica a continuación:





Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: El STARD instalado fue construido en mampostería y consta de 3 recamaras con filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA más un campo de infiltración constituido por pozos de infiltración en paralelo para la descarga al suelo. Se encuentra instalado a 40 m de la unidad principal del establecimiento y además cuenta con trampas de grasas para la retención de sobrenadantes antes de conducir el vertido al STARD.

NOTA: El sistema cuenta con trampa de grasa que retira los sobrenadantes como grasas y aceites por medio de retención hidráulica en una caja ubicada entre las cocinetas y los baños, se menciona que dicha caja recoge las aguas del establecimiento y apartamento para luego disponer el efluente en el STARD.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento		Preliminar Pretratamiento: ☒	o	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, Restaurante		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	1'	57.48"	6°	16'	33.74"
Tipo de tratamiento	de	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	o	Trampa de grasas		Este consta de dos (2) trampa de grasa (en el restaurante y las duchas) que retiene los sobrenadantes como grasas y aceites por medio de retención hidráulica en una caja ubicada entre las cocinetas y los baños, se menciona que dicha caja recoge las aguas del establecimiento y apartamento para luego disponer el efluente en el STARD. Dimensiones: Largo 0.5 m, Ancho 0.5 m, Área humedad 0.25 m², Altura 0.7 m, Volumen operativo 0.165 m³, Borde libre 0.1 m, Volumen real 0.2 m³.			
Tratamiento primario secundario	y	Tanque séptico		El STARD instalado fue construido en mampostería y consta de 2 recamaras de sedimentación y un FAFA. La recamara uno (1) sedimenta los contenidos orgánicos gruesos que por gravedad en un periodo de retención hidráulico de 24 horas hasta que se precipitan hacia el fondo del tanque donde ocurre la biodegradación de la materia orgánica a partir de microorganismos anaerobios metalogénicos. En la parte superior se acumulan las grasas y natas o sobrenadantes que no alcanzaron a ser retirados en la trampa de grasa. Luego el ARD es direccionada a una segunda recamara donde se terminan de precipitar los sólidos suspendidos remanentes. Dimensiones: Volumen útil 19.8 m³, Profundidad útil 2 m, Área superficial 9.9 m², Ancho neto 2.2 m, Longitud útil 4.5 m, Longitud de carama (Lc1) 3 m, Longitud cámara (Lc2) 1.5 m, Volumen útil 6.16 m³, Área útil 3.08 m².			

Postratamiento de Campo de infiltración	Campo de infiltración	El campo de infiltración construido comprende 3 cámaras de inspección donde llega el efluente tratado y se direcciona hacia las zanjas de infiltración tipo espina de pescado distribuidos en un área total de infiltración de 31.5 m ² donde el efluente es entregado al suelo por medios filtrantes y porosos (grava) permitiendo su oxidación y disposición final.
Manejo de lodos	Operador externo	Se cuenta con un operador externo quien realizará el mantenimiento y disposición final de los mismos a las trampas grasas y al sistema de tratamiento.,

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.012	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:		
	-75	1	57.48	6	16	33.74 1009

b) Características del vertimiento: No se remitió la caracterización, por lo que será necesario presentar la misma, dado que se están generando vertimiento de aguas residuales domésticas.

c) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Prueba de infiltración

Para la tasa de infiltración, se realizaron pruebas diarias durante 5 días seguidos en el mismo punto de análisis mediante el uso del cilindro simple como método de infiltración directa en área circular. Para la prueba se tuvo en cuenta el nivel freático del suelo, de esta manera se instaló el cilindro a una profundidad de 1 m. Los datos de infiltración se midieron cada 30 min.

Las dimensiones de los cilindros empleados en la experiencia son 15,2 - 21,4 - 30 y 40 cm, para el caso de estudio se usó un cilindro en PVC 2" de 50 cm de altura total, de manera que se introdujeron 10 cm al suelo, con una columna de 30 cm de agua para la muestra.

Punto de análisis	Volumen de muestra		
	Altura columna agua (cm)	Radio tubería PVC 2" (cm)	Volumen de muestra (cm ³)
1 m de profundidad	30	2.54	608.050

Fuente. Consultoría ambiental, 2023.

se realizaron pruebas durante 5 días seguidos a diferentes horas del día en el mismo punto. Se menciona que las pruebas se realizaron en días soleados por lo que no hubo error por precipitación en las pruebas realizadas.

Datos de campo: Se presentan los registros de los datos de campo obtenidos durante la prueba, cuyos resultados fueron los siguientes:



Tabla 14. Prueba de infiltración 1

DATOS PRUEBA # 1 15/septiembre/2023											
HORA	Tiempo acumulado (Ta) minutos	Tiempo acumulado (Ta) segundos	Altura (h) cm	Diferencia altura	Infiltración acumulada (hi) cm	Volumen de lámina de agua (Vi) cm3	Volumen de lámina de agua infiltrada (Vi) cm3	Caudal Q (cm3/s)	Tasa de infiltración (min/cm)	Diámetro del cilindro (cm)	5.08
13:06	0	0	30	0	0	608.050	0	0	0	Radio (cm)	2.54
13:30	24	1.440.00	28	2	2	567.514	40.537	0.029	12.00	Área (cm2)	20.268
14:00	54	3.240.00	24	4	6	486.440	121.610	0.038	9.00		
14:30	84	5.040.00	21	3	9	425.635	182.415	0.036	9.33		
15:00	114	6.840.00	18	3	12	364.830	243.220	0.036	9.50		
15:30	144	8.640.00	16	2	14	324.294	283.757	0.033	10.29		
16:00	174	10.440.00	13	3	17	263.489	344.562	0.033	10.24		
16:30	204	12.240.00	10	3	20	202.683	405.367	0.033	10.20		
17:00	234	14.040.00	6	4	24	121.610	486.440	0.035	9.75		
17:30	264	15.840.00	2	4	28	40.537	567.514	0.036	9.43		
18:11	275	16.500.00	0	2	30	0	608.0503968	0.037	9.17		
Promedio								0.031	8.991		

Fuente. Consultoría ambiental, 2023.

Tabla 15. Prueba de infiltración 2

DATOS PRUEBA # 2 16/septiembre/2023											
HORA	Tiempo acumulado (Ta) minutos	Tiempo acumulado (Ta) segundos	Altura (h) cm	Diferencia altura	Infiltración acumulada (hi) cm	Volumen de lámina de agua (Vi) cm3	Volumen de lámina de agua infiltrada (Vi) cm3	Caudal Q (cm3/s)	Tasa de infiltración (min/cm)	Diámetro del cilindro (cm)	5.08
08:02	0	0	30	0	0	608.050	0	0	0	Radio (cm)	2.54
08:30	28	1.680.00	29	1	1	587.782	20.268	0.012	28.00	Área (cm2)	20.268
09:00	58	3.480.00	27	2	3	547.245	60.805	0.017	19.33		
09:30	88	5.280.00	25	2	5	506.709	101.342	0.019	17.60		
10:00	118	7.080.00	21	4	9	425.635	182.415	0.026	13.11		
10:30	148	8.880.00	18	3	12	364.830	243.220	0.027	12.33		
11:00	178	10.680.00	14	4	16	283.757	324.294	0.030	11.13		
11:30	208	12.480.00	10	4	20	202.683	405.367	0.032	10.48		
12:00	238	14.280.00	6	4	24	121.610	486.440	0.034	9.82		
12:30	268	16.080.00	2	4	28	40.537	567.514	0.035	9.57		
12:38	276	16.560.00	0	2	30	0.000	608.050	0.037	9.20		
Promedio								0.025	12.781		

Fuente: Consultoría ambiental, 2023.

Tabla 163. Prueba de infiltración 3

DATOS PRUEBA # 3 17/septiembre/2023											
HORA	Tiempo acumulado (Ta) minutos	Tiempo acumulado (Ta) segundos	Altura (h) cm	Diferencia altura	Infiltración acumulada (hi) cm	Volumen de lámina de agua (Vi) cm3	Volumen de lámina de agua infiltrada (Vi) cm3	Caudal Q (cm3/s)	Velocidad de infiltración (cm/s)	Diámetro del cilindro (cm)	5.08
14:00	0	0	30	0	0	608.050	0	0	0	Radio (cm)	2.54
14:30	30	1.800.00	29	1	1	587.782	20.268	0.011	30.00	Área (cm2)	20.268
15:00	60	3.600.00	26	3	4	526.977	81.073	0.023	15.00		
15:30	120	5.400.00	23	3	7	486.172	141.878	0.026	17.14		
16:00	150	7.200.00	20	3	10	405.367	202.683	0.028	15.00		
16:30	180	9.000.00	17	3	13	344.562	263.489	0.028	13.85		
17:00	210	10.800.00	13	4	17	263.489	344.562	0.032	12.35		
17:30	240	12.600.00	8	5	22	162.147	445.904	0.035	10.91		
18:00	270	15.400.00	3	5	27	60.805	547.245	0.038	10.00		
18:20	290	15.600.00	0	3	30	0.000	608.050	0.039	9.67		
Promedio								0.026	13.392		

Fuente. Consultoría ambiental, 2023.

Tabla 17. Prueba de infiltración 4

DATOS PRUEBA # 4 18/sep/2023											
HORA	Tiempo acumulado (Ta) minutos	Tiempo acumulado (Ta) segundos	Altura (h) cm	Diferencia altura	Infiltración acumulada (hi) cm	Volumen de lamina de agua (Vi) cm3	Volumen de lamina de agua infiltrada (Vi) cm3	Caudal Q (cm3/s)	Tasa de infiltración (min/cm)	Diámetro del cilindro (cm)	5.08
16:03	0	0	30	0	0	608.050	0	0	0	Radio (cm)	2.54
16:30	27	1.620.00	28	2	2	567.514	40.537	0.025	13.50	Area (cm2)	20.268
17:00	57	3.420.00	27	1	3	547.245	60.805	0.018	19.00		
17:30	87	5.220.00	26	1	4	526.977	81.073	0.016	21.75		
18:00	117	7.020.00	22	4	8	445.984	162.147	0.023	14.63		
18:30	147	8.820.00	19	3	11	385.099	222.952	0.025	13.36		
19:00	177	10.620.00	15	4	15	304.025	304.025	0.029	11.80		
19:30	207	12.420.00	9	6	21	182.415	425.835	0.034	9.86		
20:00	237	14.220.00	4	5	26	81.873	526.977	0.037	8.12		
20:19	256	15.360.00	0	4	30	0.000	608.050	0.040	8.53		
Promedio								0.025	12.154		

Fuente. Consultoría ambiental, 2023.

Tabla 18. Prueba de infiltración 5

DATOS PRUEBA # 5 19/sep/2023											
HORA	Tiempo acumulado (Ta) minutos	Tiempo acumulado (Ta) segundos	Altura (h) cm	Diferencia altura	Infiltración acumulada (hi) cm	Volumen de lamina de agua (Vi) cm3	Volumen de lamina de agua infiltrada (Vi) cm3	Caudal Q (cm3/s)	Velocidad de infiltración (cm/s)	Diámetro del cilindro (cm)	5.08
10:00	0	0	30	0	0	608.050	0	0	0	Radio (cm)	2.54
10:30	30	1.800.00	28	2	2	567.514	40.537	0.023	15.00	Area (cm2)	20.268
11:00	60	3.600.00	26	2	4	526.977	81.073	0.023	15.00		
11:30	90	5.400.00	23	3	7	466.172	141.878	0.026	12.86		
12:00	120	7.200.00	20	3	10	405.367	202.683	0.028	12.00		
12:30	150	9.000.00	16	4	14	324.294	283.757	0.032	10.71		
13:00	180	10.800.00	13	3	17	263.489	344.562	0.032	10.59		
13:30	210	12.600.00	9	4	21	182.415	425.835	0.034	10.00		
14:00	240	14.400.00	6	3	24	121.610	486.440	0.034	10.00		
14:30	270	16.200.00	3	3	27	60.805	547.245	0.034	10.00		
14:56	294	17.640.00	0	3	30	0.000	608.050	0.034	9.80		
Promedio								0.026	10.542		

Fuente. Consultoría ambiental, 2023.

El tiempo promedio de infiltración de la columna de agua durante las pruebas fue de 5 horas con tasa de infiltración promedio de 11.572 min/cm, la tasa de infiltración tuvo tendencia a ser constante durante las pruebas, alcanzando el punto de equilibrio en la primer hora de prueba, esto se debe a que el estrato del suelo en este punto corresponde a la capa R donde el material dominante es de tipo lítico de medio o bajo volumen con gran cantidad de arenas, lo que permite la infiltración constante, cabe mencionar que por debajo de esta capa de suelo se encuentra una capa de finos de tipo arcillo limoso antes de encontrar el nivel freático por debajo de los 2.5 m de profundidad.

Se menciona que la calicata se excavo hasta los 2.5 m de profundidad donde se encontró el nivel freático, para lo cual se definió que la profundidad máxima de instalación del campo de infiltración de 1.5 m, de esta manera se respeta 1 m con respecto al nivel freático del suelo.

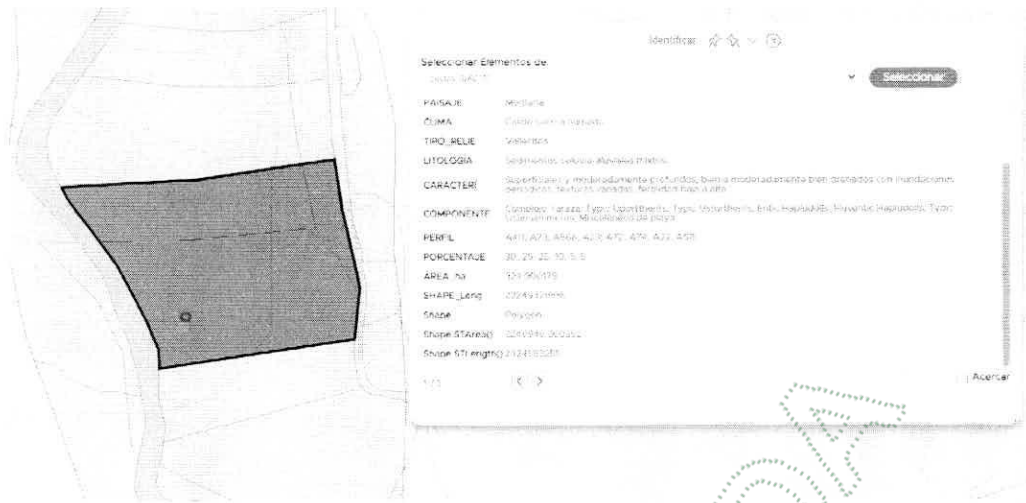
Análisis de datos (características hidráulicas del suelo, Tasa de aplicación):

El campo de infiltración construido comprende 3 cámaras de inspección donde llega el efluente tratado y se direcciona hacia las zanjas de infiltración tipo espina de pescado distribuidos en un área total de infiltración de 32 m² donde el efluente es entregado al suelo por medios filtrantes y porosos (grava) permitiendo su oxidación y disposición final.

Régimen de humedad

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 de 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare información sobre el régimen de humedad del suelo, de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en las que se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:





De acuerdo con la clasificación taxonómica del suelo, el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Tarazá: Typic Udorthents; Typic Ustorthents; Entic Hapludolls; Fluvéntic Hapludolls; Typic Ustipsamments; Misceláneos de playa, los cuales presentan características de suelo de orden Andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría II en la Tabla 2 del artículo 4 de la Resolución N° 699 de 2021, para usuarios diferentes a usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, presentando caracterización de forma anual.

Punto de vertimiento	Velocidad de infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Punto 1	51.8	Infiltración básica	Orden: Andisol Suborden: Údico	Categoría II de la Tabla 2

Evaluación ambiental del vertimiento: se presenta el documento, el cual contiene los siguientes numerales:

- Localización georreferenciada del proyecto: Se presenta el plano de localización general.
- Memoria detallada de la actividad, con especificaciones de procesos y tecnologías utilizadas en la gestión del vertimiento.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, forma de energía empleada y procesos físicos y químicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimiento.
- Predicción y valoración de impactos que pueden derivarse de los vertimientos generados:

Identificación de acciones susceptibles a producir impactos, se presenta la matriz de identificación y evaluación de impactos, se entregan las fichas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir o compensar según el caso. (metodología de Conesa).

- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento. Las actividades de limpieza del STARD serán realizadas por un operario y empresa certificados que provean del servicio de vector que permita evacuar de manera adecuada los lodos generados en el sistema y para dichas acciones los operarios cuentan con los conocimientos y preparaciones necesarias para evitar vertimientos. De igual manera se contará con un equipo anti derrames que constará de aserrín, bolsas plásticas de calibre grueso y guantes que en caso de contingencia serán almacenados con los residuos peligrosos para ser dispuestos por la empresa de saneamiento.
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, corregir o compensar los impactos: Se presentan los diseños y memorias de cálculos con la descripción del sistema como trampa grasa, FAFA etc, así mismo se presenta el manual de operación y mantenimiento de los sistemas.
- Posible incidencia del proyecto en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollar, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: Como se pudo observar en la evaluación de los riesgos las consecuencias del vertimiento se encuentran entre leves y moderadas debido a que es una actividad regular que opera bajo sistema tecnificados garantizando que no se generen impactos adversos.

Información requerida según el Decreto 050 de 2018.

1. Infiltración: resultados y datos de campo de pruebas de infiltración, se calcula la tasa de infiltración básica, se indicó el procedimiento desarrollado y cálculos respectivos, de acuerdo con metodologías validadas en la literatura.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. se realizó la identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas. Ver anexo Planimetria Santa Maria del Río
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Observaciones de campo: En la visita de campo se evidenció la instalación y funcionamiento de los sistemas de tratamiento, las instalaciones, el manejo de los residuos orgánicos, inorgánicos e inservibles. Se cuenta con los recipientes adecuados para la separación de dichos residuos.

En términos generales los vertimientos de aguas residuales domesticas tratadas en los pozos sépticos, son conducidas y dispuestas al suelo mediante campo de infiltración.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El documento enviado a la Corporación cuenta con el siguiente contenido:

- Generalidades: Introducción, objetivo, objetivos específicos, antecedentes, metodología.
- Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento:
 - ✓ Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento.
- Caracterización del área de influencia
 - ✓ Área de Influencia
 - ✓ Medio Abiótico:
 - Del Medio al Sistema: Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia.
 - Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio: Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología
 - ✓ Medio Biótico:
 - Ecosistemas acuáticos
 - Ecosistemas terrestres
 - ✓ Medio Socioeconómico
- Procesos de conocimiento del riesgo
 - ✓ Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza.
 - Amenazas Naturales del Área de Influencia
 - Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento
 - Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público
 - ✓ Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad.
 - ✓ Consolidación de los Escenarios de Riesgo.
- Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento.
- Proceso de manejo del desastre
 - ✓ Preparación para la Respuesta
 - ✓ Preparación para la Recuperación Posdesastre.
 - ✓ Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación
- Sistema de seguimiento y evaluación del plan.
- Profesionales responsables de la formulación del plan
- Anexos y planos



Otras Consideraciones

Plan de Cierre del Vertimiento: el documento presentado contiene objetivo, Etapa de ejecución, generalidades (Limpieza general del sistema séptico, retiro de estructura de descarga, recuperación del punto de descarga, informar a la corporación y reubicación de puntos de vertimiento.), indicadores, cronograma, costos.

El usuario propone para el abandono final de los puntos de vertimientos el desmantelamiento de las obras de descarga al suelo (campo de infiltración) y líneas de conducción de las aguas residuales, realizando limpieza general del sistema séptico, retiro de estructura de descarga, recuperación del punto de descarga.

4. CONCLUSIONES

- El interesado identifica el vertimiento que generará en la actividad, el cual es de tipo doméstico, para su tratamiento se tiene dos (2) trampa de grasa (en el restaurante y las duchas) además se encuentra instalado un sistema de tratamiento de agua residual domestico STARD en mampostería y consta de 3 recamaras con filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA más un campo de infiltración constituido por pozos de infiltración en paralelo para la descarga al suelo.
- Según el certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del municipio de San Rafael, el predio en el cual se pretende desarrollar el proyecto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-61435, cumple con los lineamientos que contempla el EOT municipal.
- La Evaluación ambiental del vertimiento, de manera general cumple con los términos de referencia de Cornare.
- Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado presenta información de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico y trampa grasa).
- El Plan de cierre y abandono presentado establece alternativas de cierre del sistema de infiltración de ARD, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- El usuario no presentó la caracterización de los vertimientos.
- Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua,

suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."



Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03113-2024** del 30 de mayo de 2024, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado para el proyecto **"RESTAURANTE SANTA MARIA DEL RIO"** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Aguas para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ ARBELÁEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.003.945, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto **"RESTAURANTE SANTA MARIA DEL RIO"**, identificado con NIT 901637928-2, en el predio con FMI: 018-61435, el cual se localiza en la vereda El Arenal del municipio de San Rafael.

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ☒ o	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, Restaurante		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	1'	57.48"	6° 16' 33.74"
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Este consta de dos (2) trampa de grasa (en el restaurante y las duchas) que retiene los sobrenadantes como grasas y aceites por medio de retención hidráulica en una caja ubicada entre las cocinetas y los baños, se menciona que dicha caja recoge las aguas del establecimiento y apartamento para luego disponer el efluente en el STARD. Dimensiones: Largo 0.5 m, Ancho 0.5 m, Área humedad 0.25 m², Altura 0.7 m, Volumen operativo 0.165 m³, Borde libre 0.1 m, Volumen real 0.2 m³.			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico	El STARD instalado fue construido en mampostería y consta de 2 recamaras de sedimentación y un FAFA. La recamara uno (1) sedimenta los contenidos orgánicos gruesos que por gravedad en un periodo de retención hidráulico de 24 horas hasta que se precipitan hacia el fondo del tanque donde ocurre la biodegradación de la materia orgánica a partir de microorganismos anaerobios metalogénicos. En la parte superior se acumulan las grasas y natas o sobrenadantes que no alcanzaron a ser retirados en la trampa de grasa. Luego el ARD es direccionada a una segunda recamara donde se terminan de precipitar los sólidos suspendidos remanentes. Dimensiones: Volumen útil 19.8 m³, Profundidad útil 2 m, Área superficial 9.9 m², Ancho neto 2.2 m, Longitud útil 4.5 m, Longitud de carama (Lc1) 3 m, Longitud cámara (Lc2) 1.5 m, Volumen útil 6.16 m³, Área útil 3.08 m².			
Postratamiento Campo de infiltración	Campo de infiltración	El campo de infiltración construido comprende 3 cámaras de inspección donde llega el efluente tratado y se direcciona hacia las zanjas de infiltración tipo espina de pescado distribuidos en un área total de infiltración de 31.5 m² donde el efluente es entregado al suelo por medios filtrantes y porosos (grava) permitiendo su oxidación y disposición final.			



Manejo de lodos	Operador externo	Se cuenta con un operador externo quien realizará el mantenimiento y disposición final de los mismos a las trampas grasas y al sistema de tratamiento.,
-----------------	------------------	---

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.012	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	1 57.48	6	16	33.74 1009

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD, por lo tanto, la Corporación verificará a través de revisiones periódicas de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el PGRMV, del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos y deberá

cumplir con las siguientes obligaciones.

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
2. Llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
3. Requerir para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO del área de disposición del vertimiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto N°050 de 2018

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al establecimiento de comercio denominado **“RESTAURANTE SANTA MARIA DEL RIO”** representado legalmente por al señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ ARBELÁEZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

De manera Anual:

1. Realizar caracterización y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación al 40% de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *"por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*, artículo 4 tabla 2, categoría II.
2. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberán contar con las respectivas cajas de inspección (caja a la entrada y a la salida).



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





 cornare

3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros)
4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
5. El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse en un término máximo de doce (12) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación después de la construcción y puesta en marcha de este.
6. Una vez se inicie la prestación de los servicios turísticos, remitir a la Corporación copia de inscripción del establecimiento ante Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos fines de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARAGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones:

PARAGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del mencionado Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el "Protocolo para monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales y subterráneas". Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR AL INTERESADO, que se deberá evitar que en el área del campo de infiltración propuesto se realicen otras actividades (parqueo, ganadería, entre otras), con el fin de evitar la compactación del suelo, y así impedir que se generen problemas de encharcamientos u olores.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ ARBELÁEZ**, propietario del establecimiento de comercio denominado "**RESTAURANTE SANTA MARIA DEL RIO**", que deberá tener en cuenta lo siguiente:

Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

1. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.
2. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

3. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
5. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.
6. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ ARBELÁEZ**, propietario del establecimiento de comercio denominado "**RESTAURANTE SANTA MARIA DEL RIO**", que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ ARBELÁEZ**, propietario del establecimiento de comercio denominado "**RESTAURANTE SANTA MARIA DEL RIO**".

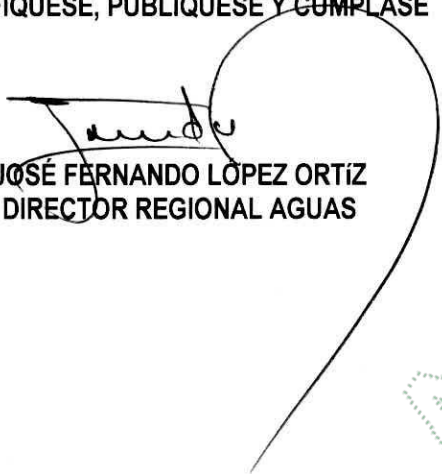
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
DIRECTOR REGIONAL AGUAS

Expediente: 056670443013

Asunto: Vertimiento

Proyectó: Sara Giraldo

Revisó : Diana Pino

Técnico: Manuela Toro/ Elizabeth Mora

Fecha: 05/06/2024

COPIA CONTROLADA